

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 070-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	GLORIA MARINA ANGARITA DE SALAZAR , Identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.496.596
TIPO DE AUTO		AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES No 012
FECHA DEL AUTO		24 de AGOSTO DE 2021, LEGAJO MEDIDA CAUTELAR, FOLIO 87
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA AQUÍ NOTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 2 de Noviembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No 012

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de 2021, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar las siguientes medidas cautelares dentro del proceso radicado bajo el número 112-070-018, adelantado ante LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA (Fondo Territorial de Pensiones), basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 128 del Decreto Ley 403 de 2020.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
NIT: 800.113.672-7
REPRESENTANTE LEGAL RICARDO OROZCO VALERO

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

NOMBRE: LUIS CARLOS DELGADO PEÑÓN
CARGO: GOBERNADOR DEL TOLIMA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015
CEDULA DE CIUDADANÍA: 10.061.292 DE PEREIRA

NOMBRE: ÁNGEL MARÍA GÓMEZ
CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA PARA EL PERIODO DE ENERO 01 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015
CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.221.469 DE IBAGUÉ

NOMBRE: GLORIA MARINA ANGARITA DE SALAZAR
CARGO: DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA SUPERVISORA DEL CONTRATO No 502 DE 2012, PARA EL PERIODO DE ENERO 4 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 23 DE 2014
CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.496.596 DE IBAGUÉ

NOMBRE: CAROLINA HURTADO BARRERA
CARGO: SECRETARIA ADMINISTRATIVA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2012 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2014
CEDULA DE CIUDADANÍA: 28.798.494 DE LÉRIDA TOLIMA

NOMBRE: FRAXI NELLY GENERA LÓPEZ
CARGO: DIRECTORA DE CONTRATACIÓN PARA EL PERIODO ENERO 16 DE 2012 HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2013
CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.730.136 DE IBAGUÉ

NOMBRE: CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL
CARGO: CONTRATISTA
NIT: 900.076.073-9
REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRO SÁNCHEZ FLÓREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.020.394.083 de Bello

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	LA PREVISORA S.A
NIT:	860.002.400-2
NUMERO:	1004163
VALOR ASEGURADO:	\$150.000.000
EXPEDIDA:	JUNIO 10 DE 2011
VIGENCIA:	JUNIO 8 DE 2011 HASTA OCTUBRE 21 DE 2012
AMPAROS:	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	LIBERTY SEGUROS S.A
NIT:	860.039.988-0
NUMERO:	42-02-121548
VALOR ASEGURADO:	\$150.000.000
EXPEDIDA:	ABRIL 25 DE 2013
VIGENCIA:	OCTUBRE 21 DE 2012 HASTA OCTUBRE 25 DE 2013
AMPAROS:	ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	LIBERTY SEGUROS S.A
NIT:	860.039.988-0
NUMERO:	42-02-121881
VALOR ASEGURADO:	\$150.000.000
EXPEDIDA:	NOVIEMBRE 8 DE 2013
VIGENCIA:	NOVIEMBRE 1 DE 2013 HASTA AGOSTO 29 DE 2014
AMPAROS:	ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	LIBERTY SEGUROS S.A
NIT:	860.039.988-0
NUMERO:	2089859
ASEGURADO CUMPLIMIENTO	\$27.000.000
ASEGURADO ANTICIPO	\$135.000.000
ASEGURADO CALIDAD	\$54.000.000
EXPEDIDA:	MAYO 9 DE 2013
VIGENCIA:	AGOSTO 10 DE 2012 HASTA JULIO 30 DE 2016
AMPAROS:	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 502-2012

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Gobernación del Tolima, el traslado del memorando No 0197-2018-111 de Marzo 16 de 2018 suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el hallazgo fiscal No 034 de Marzo 9 de 2018, el cual contiene la siguiente irregularidad así:

"... Evaluado el proceso contractual adelantado por la Gobernación del Tolima y la firma " Consultoras Asociados en Seguridad Social ", cuyo objeto es " Contratar los servicios de una firma externa especializada e idónea en productos sistémicos y actualización pensional que garanticen la efectividad del proceso en desarrollo del proyecto fortalecimiento del Fondo de Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima y las estrategias en busca de la reducción del pasivo pensional teniendo como lineamiento principal el cálculo actuarial ", se pudo establecer que el proceso presenta deficiencias relacionadas con el incumplimiento de las actividades contractuales que se pactaron en la CLÁUSULA SEGUNDA: Tal y como se ilustra a continuación:

1. "Digitalizar las historias laborales de los pensionados de la Gobernación (5.600) para atender las necesidades del DEPARTAMENTO.
2. Verificar legalidad de todos los actos Administrativos por medio de los cuales la Gobernación del Tolima dio cumplimiento a sus obligaciones en materia de pensiones.
3. Plantear recomendaciones a seguir para subsanar las inconsistencias o irregularidades detectadas.
4. Proyectar los actos administrativos necesarios para subsanar las inconsistencias que se presenten en las pensiones reconocidas irregularmente.
5. Determinar el pasivo pensional a través del cálculo actuarial.
6. Determinar el pasivo pensional de aproximadamente 800 Educadores que serán afiliados al fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de acuerdo con lo normado por el decreto 3752 de 2003.
7. Brindar apoyo a la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones para argumentar la viabilidad del traslado de 50 pensionados retirados de la Policía Nacional al CASUR.
8. Verificar las vinculaciones laborales válidas para el reconocimiento del bono pensional de cada uno de los servidores.
9. Definir las clases de Bonos pensionales a liquidar provisionalmente en la entidad, clasificándolos en los diferentes tipos y modalidades.
10. Establecer de forma Global y pormenorizada el pasivo pensional de la entidad.
11. Liquidar las cuotas partes pensionales por cobrar y pagar.
12. Instalación de las herramientas sistematizadas para la liquidación de cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, un documento virtual para el manejo de la Gestión Documental y el programa para la liquidación de indemnización sustitutiva. Aplicativo esté debidamente registrado y licenciado ante la entidad competente.
13. Depuración de las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales y otros del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
14. 17. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
15. 18. Suscribir acta de liquidación previa terminación, del presente contrato y de informe final de ejecución, avalado por el supervisor del acto contractual.
16. 19 Responder por la calidad de los servicios prestados sin perjuicio de la respectiva garantía."

Así mismo se pudo establecer los siguientes pagos al contratista:

Concepto	fecha	Valor (\$)
Anticipo	05/09/2012	120.863.186.00
Primer Pago Parcial	17/12/2012	39.000.000.00
Segundo pago parcial	14/06/2013	24.275.862.00
Tercer pago parcial	15/07/2013	55.396.552.00
Cuarto pago parcial	03/12/2013	27.450.198.00
TOTAL		\$ 266.985.798.00

Revisados y evaluados los soportes del contrato No. 502 de 2012, se pudo establecer que los fines del contrato no se cumplieron al no haberse ejecutado apropiadamente las actividades contractuales, producto de una ineficiente planeación y seguimiento por parte de la personas que intervinieron en la ejecución del mismo, que con su actuar omisivo desplegaron una inadecuada gestión fiscal en el manejo y cuidado de los recursos públicos, no atendiendo los principios de economía, eficacia y transparencia, al haberse cancelado la suma de \$270.000.000.00, sin que la firma **"Consultores Asociados en Seguridad Social"**, hubiese cumplido con las obligaciones contractuales como se describe a continuación:

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

- 1.1
- Con respecto al incumplimiento del objeto del contrato por parte de la Empresa **"Consultores Asociados en Seguridad Social"** se puede inferir del escrito enviado por la doctora **ANA HEMILDA SANDOVAL MUÑOZ** en su calidad de Director Fondo Territorial de Pensiones, a la Contraloría Departamental del Tolima y a la Dra. **OLGA LUCIA LIEVANO** como Directora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, quien solicita la terminación y liquidación del citado contrato, donde hace una descripción de las inconsistencias presentadas en la ejecución del contrato 502 de 2012, actividad por actividad, situación que se corroboró en el material probatorio y en las observaciones detectadas por el Ingeniero de sistemas de la Contraloría Departamental del Tolima, cuyo documento se anexa, para los fines pertinentes.
- 1.2
- Del mismo modo aparece el escrito presentado por el Dr. Ángel María Gómez en calidad de Secretario de Hacienda, dando respuesta al requerimiento de la doctora **ANA HEMILDA SANDOVAL MUÑOZ** en su calidad de Dirección Fondo Territorial de Pensiones, donde le enuncia que " Me permito manifestarle que he revisado los informes de Supervisión que envió con el fin de tramitar el Acta de liquidación del contrato No. 502 del 10 de Agosto de 2012, manifestándole que los mismos no me generan la certeza de la plena ejecución del contrato en mención, para proceder a la liquidación del mismo como se desprende en el documento proyectado por su despacho. En consecuencia me permito mencionar algunas de las situaciones que me llevan a esta conclusión"... (.....) De las observaciones plasmadas en el escrito adjunto y de lo anteriormente descrito, se colige que efectivamente el contratista no cumplió con las obligaciones del contrato 502 de 2012, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C. (\$266.985.798.00)**, correspondiente a los pagos efectuados.
- 1.3
- No obstante lo anterior es bueno manifestar que las obligaciones 1 y 12, que se relacionan con la "1. Digitación de las historias laborales de los pensionados de la Gobernación (5.600) para atender las necesidades del Departamento; y 12. Instalación de las herramientas sistematizadas para la liquidación de cuotas partes pensionales por cobrar y pagar, un documento virtual para el manejo de la Gestión Documental y el programa para la liquidación de indemnización sustitutiva". El funcionario Harold Javier Penagos de la Contraloría Departamental del Tolima, en visita realizada a la Dirección del Fondo de Pensiones de la Gobernación del Tolima, constató y verificó que dichas actividades no fueron ejecutadas por el contratista, según el Acta de visita del día 09 de febrero de 2018.
- 1.4
- Con respecto a las actividades de los numerales 2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11, que corresponden actividades relacionados con el tema de pasivos pensionales, actividades que solo pueden ejecutar funcionarios de planta, y no por contratistas, como ocurrió en el caso en comento, en el sentido que esa información la maneja directamente El Ministerio de Hacienda, quien cuenta con la base de información consolidada en el programa "PASIVOCOL", quien en virtud del mencionado programa debe brindar la asesoría y acompañamiento de los agentes Regionales contratados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del FONPET, según la Ley 549 de 1999 y el artículo 48 de la Ley 863 de 2003, con lo cual se concluye y corrobora la falta de planeación en la formulación de los estudios previos, donde se proyectó satisfacer una necesidad que por competencia le corresponde y realizan los funcionarios de la Dirección Fondo Territorial de Pensiones.(Se anexan certificaciones).

El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal es asignado al suscrito Profesional Universitario **JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO**, mediante auto de asignación No. 080 de Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Abril 16 de 2018, para lo cual determinó avocar el conocimiento de los hechos objeto de hallazgo y proceder a continuar la correspondiente actuación procesal, es así que el día 28 de mayo de 2018 mediante providencia No 051, procedió aperturar proceso de responsabilidad fiscal, bajo el radicado No 112-0070-018, tal como se evidencia en los folios 68 al 74 del plenario, en contra de los señores: **LUIS CARLOS DELGADO PEÑÓN**; identificado con la cedula de ciudadanía No 10.061.292 de Pereira, en su condición de Gobernador del Tolima, para el periodo de Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **ÁNGEL MARÍA GÓMEZ**; identificado con la cedula de ciudadanía No 14.221.459 de Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda de la Gobernación del Tolima, para el periodo Enero 01 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **GLORIA MARINA ANGARITA DE SALAZAR**; identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Armero Tolima, en su condición de Directora del Fondo Territorial de Pensiones del Tolima, para el periodo Enero 4 de 2012 hasta Diciembre 23 de 2014, y actuó como supervisora del contrato de servicios No 502 de Agosto 10 de 2012; **FRAXI NELLY GERENA LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.730.136 de Ibagué, en su condición de Directora Técnica de Contratación de la Gobernación del Tolima, para el periodo Enero 16 de 2012 hasta el 18 de Febrero de 2013; y la persona de naturaleza jurídica **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL**, identificada con el Nit 900.076.073-9, representada legalmente para la época de los hechos por el señor Alejandro Sánchez Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.020.394.083 de Bello y/o quien haga sus veces.

Y como tercero civilmente responsable a las compañías de SEGUROS LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002.400-2 y LIBERTY SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.039.988-0 quienes expidieron las siguientes pólizas:

- 1- Compañía de SEGUROS LA PREVISORA S.A, que garantiza el manejo de los servidores públicos de la Gobernación del Tolima, obrante a folio 66 del expediente, registro magnético "CD" carpeta Póliza año 2012 al 2013:
 - a) Compañía de seguros **La PREVISORA S.A**, con la Póliza de seguros de Manejo, póliza global sector oficial **No 1004163**, con fecha de expedición Junio 10 de 2011, con vigencia asegurada de Junio 8 de 2011 hasta Mayo 3 de 2012; por un valor asegurable de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000), póliza que fue prorrogada el 8 de Mayo de 2012, con una vigencia de Mayo 3 de 2012 hasta Julio 2 de 2012; póliza que nuevamente prorrogada en Junio 29 de 2012, para una vigencia de Julio 2 de 2012 hasta Septiembre 10 de 2012, prorrogada en el mes de Septiembre 14 de 2012, para una vigencia de Septiembre 10 de 2012 hasta Septiembre 16 de 2012, prorrogada en el mes de Octubre 12 de 2012, con una vigencia Octubre 10 de 2012 hasta Octubre 21 de 2012, la cual ampara los fallos con responsabilidad de los servidores públicos **Luis Carlos Delgado Peñón**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.061.292 de Líbano Tolima en su condición de Gobernador del Tolima, para el periodo de Enero 01 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Ángel María Gómez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.221.469 de Ibagué, para el periodo, Enero 01 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Gloria Marina Angarita De Salazar**; identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Ibagué, en su condición de Directora Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Tolima y supervisora del Contrato No 502 de Agosto 10 de 2012, para el periodo Enero 4 de 2014 hasta Diciembre 23 de 2014; y **Fraxi Nelly Genera López**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.730.136 de Ibagué Tolima, en su condición de Directora de Contratación, para el periodo de Enero 16 de 2012 Hasta Febrero 18 de 2013.
- 2- Compañía de **LIBERTY SEGUROS S.A**, que garantiza el manejo de los servidores públicos de la Gobernación del Tolima, obrante a folio 66 del expediente, registro

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 5 de 12

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

magnético "CD" carpeta Póliza año 2012 al 2013, hoja No 11 y 29:

- Compañía de seguros Liberty Seguros S.A, con la Póliza de manejo global **No 42-02-121548**, con fecha de expedición Abril 25 de 2013, con vigencia asegurada de Octubre 21 de 2012 hasta Junio 23 de 2013; por un valor asegurable de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000), póliza que fue prorrogada el 21 de Junio de 2013, para una vigencia de octubre 21 de 2012 hasta Julio 27 de 2013, la cual es ampliada nuevamente en Octubre 19 de 2013, para una vigencia de Julio 27 de 2013 hasta Septiembre 17 de 2013; póliza que fue nuevamente prorrogada en el mes de Septiembre 26 de 2013, para una vigencia de septiembre 20 de 2013 hasta Octubre 25 de 2013 amparando los actos deshonestos y fraudulentos de los funcionarios de la Gobernación del Tolima.
 - a) Compañía de seguros Liberty Seguros S.A, con la Póliza de manejo global **No 42-02-121881**, con fecha de expedición Noviembre 8 de 2013, con vigencia asegurada de Noviembre 1 de 2013 hasta Agosto 29 de 2014; por un valor asegurable de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000), quien amparaban los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, en este caso el de los señores **Luis Carlos Delgado Peñón**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.061.292 de Líbano Tolima en su condición de Gobernador del Tolima, para el periodo de Enero 01 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Ángel María Gómez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.221.469 de Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda para el periodo, Enero 01 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Gloria Marina Angarita De Salazar**; identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Ibagué, en su condición de Directora Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Tolima y supervisora del Contrato No 502 de Agosto 10 de 2012, para el periodo Enero 4 de 2014 hasta Diciembre 23 de 2014 y **Fraxi Nelly Genera López**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.730.136 de Ibagué Tolima, en su condición de Directora de Contratación, para el periodo de Enero 16 de 2012 Hasta Febrero 18 de 2013.
 - b) Compañía de seguros Liberty Seguros S.A, con la Póliza de cumplimiento **No 2089859**, expedida el 9 de Mayo de 2013, con una vigencia de Agosto 10 de 2012 hasta Julio 30 de 2016, garantizando los siniestros de Cumplimiento por valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000), el buen manejo del anticipo por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000) y el servicio de calidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$54.000.000), póliza que fue tomada por la empresa Consultores Asociados en seguridad social, para garantizar el cumplimiento del contrato No 502 de 2012.

Posteriormente, el 23 de Julio de 2021 a folio 442 del expediente, se procedió a vincular dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0070-018 a la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.798.494 de Lérica Tolima en su condición de Secretaria Administrativa de la Gobernación del Tolima, para el periodo Enero 01 de 2012 hasta 31 de Agosto de 2014, persona que al ser citada a notificase del auto de vinculación dentro del proceso radicado No 112-0070-018 y citada a versión libre y espontánea, allega el día 21 de diciembre de 2020, tal como se observa en los folios 505 al 507 poder amplio y suficiente al Doctor Carlos Alberto Ruiz Castiblanco identificado con la cédula de ciudadanía No 1.109.002.567 T.P 343.861 del C.S de la adjudicatura, apoderado de confianza en el cual el Despacho el día 3 de Marzo de 2021 mediante oficio CDT-RS-2021-0001039, como se vislumbra en el folio 515 del cartulario, se le envió todo el expediente en PDF del proceso rad 112-0070-18 y se le solicito allegara en el menor tiempo posible y de forma escrita la versión libre y espontánea de la señora Carolina Hurtado Barrera sin haberlo hecho.

Una vez recepcionada las versiones libres y espontanea de los presuntos responsables fiscales y efectuado los decretos de prueba a petición de las partes en su defensa contra el proceso radicado No 112-070-018, el Despacho una vez revisada y apreciada en conjunto la documentación probatoria aportada por los presuntos responsables fiscales y la Gobernación del Tolima (Fondo Territorial de Pensiones) de acuerdo a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, conllevó posteriormente al ente de control realizar el día 23 de julio de 2021, Auto de Imputación No 022, imputando responsabilidad fiscal en forma SOLIDARIA a los señores **GLORIA MARINA ANGARITA DE SALAZAR**; Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Armero Tolima, en su condición de Directora del Fondo Territorial de Pensiones del Tolima, para el periodo Enero 4 de 2012 hasta Diciembre 23 de 2014, y actuó como supervisora del contrato de servicios No 502 de Agosto 10 de 2012 y la persona de naturaleza jurídica **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL**, identificada con el Nit 900.076.073-9, representada legalmente para la época de los hechos por el señor Alejandro Sánchez Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.020.394.083 de Bello y/o quien haga sus veces; personas que injirieron en el presunto daño patrimonial a las arcas de la Gobernación del Tolima, por haber pagado, recibido y confirmado algunas actividades del contrato de servicios No 502 de agosto 10 de 2012 sin haberse terminado la totalidad de sus actividades descritas en la cláusula segunda del referido contrato, generando este hecho un daño patrimonial de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000)**, sumas que corresponde a las actividades contratadas y pagadas, pero que presuntamente no fueron entregadas por el contratista quien ejecuto el contrato de prestación de servicios No 502 de Agosto 10 de 2012.

No	Obligaciones	Valor	Adicion 50%	Total
1	Digitalizar las historias laborales de los pensionados de la Gobernación (5.600) para atender las necesidades del DEPARTAMENTO.	23.076.923,08	11.538.461,54	34.615.384,62
5	Determinar el pasivo pensional a través del cálculo actuarial.	23.076.923,08	11.538.461,54	34.615.384,62
6	Determinar el pasivo pensional de aproximadamente 800 Educadores que serán afiliados al fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de acuerdo con lo normado por el decreto 3752 de 2003.	18.461.538,46	9.230.769,23	27.692.307,69
7	Brindar apoyo a la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones para argumentar la viabilidad del traslado de 50 pensionados retirados de la Policía Nacional al CASUR.	11.538.461,54	5.769.230,77	17.307.692,31
10	Establecer de forma Global y pormenorizada el pasivo pensional de la entidad.	6.923.076,92	3.461.538,46	10.384.615,38
11	Liquidar las cuotas partes pensionales por cobrar y pagar.	9.230.769,23	4.615.384,62	13.846.153,85
12	Instalación de las herramientas sistematizadas para la liquidación de cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, un documento virtual para el manejo de la Gestión Documental y el programa para la liquidación de indemnización sustitutiva. Aplicativo esté debidamente registrado y licenciado ante la entidad competente.	18.461.538,46	9.230.769,23	27.692.307,69
13	Depuración de las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales y otros del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.	9.230.769,23	4.615.384,62	13.846.153,85
Total Contrato		120.000.000,00	60.000.000,00	180.000.000,00

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de Julio de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a imputar responsabilidad según Auto No 022, a los señores **GLORIA MARINA ANGARITA DE SALAZAR**; Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Armero Tolima, en su condición de Directora del Fondo Territorial de Pensiones del Tolima, para el periodo Enero 4 de 2012 hasta Diciembre 23 de 2014, y actuó como supervisora del contrato de servicios No 502 de Agosto 10 de 2012 y la persona de naturaleza jurídica **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL**, identificada con el Nit 900.076.073-9, representada legalmente para la época de los hechos por el señor Alejandro Sánchez Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.020.394.083 de Bello y/o quien haga sus veces; y como terceros civilmente responsables a la compañía de seguros: **La Previsora S.A.** identificada con el Nit.860.002.400-2, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la expedición de la póliza seguro de Manejo global sector oficial **No 1004163**, con

fecha de expedición Junio 10 de 2011, con vigencia asegurada de Junio 8 de 2011 hasta Mayo 3 de 2012; por un valor asegurable de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000), póliza que fue prorrogada el 8 de Mayo de 2012, con una vigencia de Mayo 3 de 2012 hasta Julio 2 de 2012; póliza que nuevamente prorrogada en Junio 29 de 2012, para una vigencia de Julio 2 de 2012 hasta Septiembre 10 de 2012, prorrogada en el mes de Septiembre 14 de 2012, para una vigencia de Septiembre 10 de 2012 hasta Septiembre 16 de 2012, prorrogada en el mes de Octubre 12 de 2012, con una vigencia Octubre 10 de 2012 hasta Octubre 21 de 2012, amparando los fallos con responsabilidad fiscal.

Liberty seguros S.A. identificada con el Nit.860.039.988-0, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la expedición de la póliza de manejo global **No 42-02-121548**, con fecha de expedición Abril 25 de 2013, con vigencia asegurada de Octubre 21 de 2012 hasta Junio 23 de 2013; por un valor asegurable de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000), póliza que fue prorrogada el 21 de Junio de 2013, para una vigencia de Octubre 21 de 2012 hasta Julio 27 de 2013, la cual es ampliada nuevamente en Octubre 19 de 2013, para una vigencia de Julio 27 de 2013 hasta Septiembre 17 de 2013; póliza que fue nuevamente prorrogada en el mes de Septiembre 26 de 2013, para una vigencia de Septiembre 20 de 2013 hasta Octubre 25 de 2013; amparando los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores de confianza de la Gobernación del Tolima.

Liberty Seguros S.A. distinguida con el NIT.860.039.988-0, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la expedición de la Póliza de manejo global **No 42-02-121881**, con fecha de expedición Noviembre 8 de 2013, con vigencia asegurada de Noviembre 1 de 2013 hasta Agosto 29 de 2014; por un valor asegurable de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000), amparando los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores de confianza de la Gobernación del Tolima.

Liberty Seguros S.A. distinguida con el NIT.860.039.988-0, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la expedición de la Póliza de cumplimiento **No 2089859**, expedida el 9 de Mayo de 2013, con una vigencia de Agosto 10 de 2012 hasta Julio 30 de 2016, garantizando los siniestros de Cumplimiento por valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000), el buen manejo del anticipo por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000) y el servicio de calidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$54.000.000), póliza que fue tomada por la empresa Consultores Asociados en seguridad social, para garantizar el cumplimiento del contrato No 502-2012 de Agosto 10 de 2012.

Pólizas vinculadas en el auto de apertura No. 051 de mayo 28 de 2018; por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-0070-018, adelantado ante la Gobernación del Tolima (Fondo Territorial de Pensiones), en una cuantía de daño de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000), aclarándose que las distintas pólizas de manejo y de cumplimiento son llamadas a responder por estar vigentes en el período de la indebida gestión fiscal y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal, en ese sentido Planeo en la Ley 610 de 2000 en el Artículo 12 y el Decreto Ley 403 de 2020 en el artículo 128, lo atinente a la regulación de las medidas cautelares así.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".

"...ARTÍCULO 128. Adicionar un parágrafo 2 al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, así:

"Parágrafo 2. Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

Cuando en la materialización del daño se establezca la participación de varios presuntos responsables fiscales se hace necesario indilgar la responsabilidad con carácter SOLIDARIO en ocasión de la gestión desplegada por los referidos funcionarios arriba mencionados, generando su actuar un presunto daño patrimonial en este caso, la suma que resulta de haber cobrado, recibido y confirmado la ejecución de algunas actividades contractuales que no fueron entregadas en su totalidad, conllevando esta acción un presunto daño patrimonio por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000)**.

De conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011, "**Artículo 119. Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial". Texto normativo declarado exequible mediante la sentencia C-512 de 2013.

Del mismo modo la Sentencia C-338 de 2014, siendo el M.P. el Dr. Alberto Rojas Ríos, Que en uno de sus aportes preceptúa

"En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.

La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposo, hayan sido encontrados responsables."

En virtud a lo normado en el acápite anterior y en vista a que dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-070-018, se denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasiono, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, por lo que el Despacho debe de decretar las medidas cautelares para evitar la insolvencia de los presuntos responsables fiscales, además es de traer a colación dentro de este Auto de medidas cautelares lo manifestado por la Corte Constitucional en Providencia C- 054/97 donde se ha señalado que:

"... El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

Por Ultimo, y no por ello de menor trascendencia, La Corte Constitucional en Providencia C-840/01 ha citado sobre este tópico:

"....Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos....."

Es decir, dentro de esta investigación fiscal es necesario decretar medida cautelar conforme lo emana el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, al fin de salvaguardar los intereses del Estado, procediendo el Despacho adelantar las averiguaciones de bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, evidenciando que dentro del cuaderno de bienes del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-070-018 que adelanta el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a la señora **GLORIA MARINA ANGARITA DE SALAZAR**; Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Armero Tolima, en su condición de Directora del Fondo Territorial de Pensiones del Tolima, para el periodo Enero 4 de 2012 hasta Diciembre 23 de 2014, y actuó como supervisora del contrato de servicios No 502 de Agosto 10 de 20; quien es poseedora de un bien inmueble ubicado en el municipio de Ibagué Tolima (folio 78 del cuadernillo de indagaciones de bienes)

Del mismo modo es necesario precisar que las medidas cautelares solo deben afectar los bienes inmuebles por un monto hasta del 100% adicional al valor del presunto detrimento formulado en el Auto de Imputación No 022 de julio 23 de 2021, que en este caso para la señora **Gloria Marina Angarita De Salazar**; Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Armero Tolima; del daño patrimonial se cuantifica en un valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000)**, del daño patrimonial total ocasionado a las arcas de la Gobernación del Tolima, entonces el bien inmueble se debe

afectar por un valor estimado en **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$360.000.000)**.

Al adelantarse el respectivo estudio de bienes, se encontró que la señora **Gloria Marina Angarita De Salazar**; Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Armero Tolima, es propietario del bien inmueble que se describen a continuación (folio 78 del cuadernillo de indagación de bienes):- PROPIEDAD HORIZONTAL; con matrícula inmobiliaria No. 350.211784; localizado en Ibagué Tolima.

De conformidad a lo anterior y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decrétese el embargo del bien inmueble (Propiedad Horizontal) antes mencionado de propiedad de la señora **Gloria Marina Angarita De Salazar**; Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Armero Tolima, tal como se evidencia en el folio 78 del cuadernillo de indagación de bienes.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar el registro de embargo preventivo del bien inmueble, registrado en Instrumentos Públicos de Ibagué ubicada en la avenida Ferrocarril con Calle 42, correo electrónico oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co, bien inmueble que tiene la señora **GLORIA MARINA ANGARITA DE SALAZAR**; Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Armero Tolima, el cual consiste en una Propiedad Horizontal, con matrícula inmobiliaria No. 350-211784; localizado en la ciudad de Ibagué, obrante a folio 78 del cuadernillo de indagación de bienes.

ARTICULO SEGUNDO: Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$360.000.000)**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, radicado No 112-070-018, de acuerdo con el Inciso 3 del Artículo 599 de Código General del Proceso, para la señora **Gloria Marina Angarita De Salazar**; Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Armero Tolima.

ARTICULO TERCERO: Oficiar a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué ubicada en la avenida Ferrocarril con Calle 42, correo electrónico oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co para que inscriba y registre, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, la medida cautelar contra la señora **Gloria Marina Angarita De Salazar**; Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Armero Tolima, propietario del bien inmueble Propiedad Horizontal; con matrícula inmobiliaria No. 350-211784; localizado en la ciudad de Ibagué Tolima, debiéndose remitir a la Secretaria General de esta Contraloría Departamental del Tolima copia del registro del embargo que contenga la fecha de dicha anotación; a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co y/o a la dirección ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué.

ARTICULO CUARTO: La medida cautelar ordenada en el presente Auto, tendrá vigencia durante el proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-070-018 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con responsabilidad fiscal.

ARTICULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

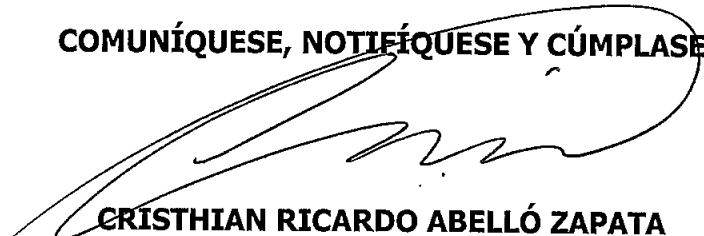
	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

ARTICULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia en la forma y términos establecidos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo estipulado artículo 4 del Decreto 406 de 2020, a la señora: **Gloria Marina Angarita De Salazar**; Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.496.596 de Armero Tolima.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ser un proceso de ÚNICA INSTANCIA, tal como se indicó en el Auto de Imputación No 022 de Julio 23 de 2021, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma de conformidad al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, recurso que debe ser enviado a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co y/o a la dirección ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
 Profesional Universitario